

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 485/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente N° 1.307.707/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor Dino Pablo FEBBO (M.I. 24.436.233) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas, por lo que procede aprobar dicha excepción conforme lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Dino Pablo FEBBO (M.I. 24.436.233).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Señor Dino Pablo FEBBO (M.I. 24.436.233), de lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección de Fortalecimiento Institucional,

equiparado al Nivel B, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de octubre al 31 de diciembre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 36/2009

Extiéndese el plazo de las Resoluciones Declarativas de emergencia y/o desastres agropecuarios y/o respectivas prórrogas dictadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en el marco del Decreto N° 1712/09.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0490598/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509, el Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de agosto de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.509, creando en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que los Gobiernos Provinciales, en atención a los daños sufridos por diversos factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico y físico oportunamente declararon en el ámbito de su competencia territorial, los correspondientes estados de emergencia y/o desastre agropecuario, en el marco de la Ley N° 22.913, sus modificatorias y/o complementarias.

Que ante la situación de sequía verificada, en algunas regiones del país se adoptó por el Decreto N° 33 de fecha 26 de enero de 2009, la emergencia agropecuaria a los productores cuyos establecimientos agropecuarios hubiesen sido afectados por el factor mencionado, en las regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delimita a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 22.913, sus modificatorias y complementarias.

Que por el Artículo 34 de la Ley N° 26.509 se derogó la Ley N° 22.913 y sus modificatorias y cualquier otra norma que regule la materia, deponiendo los beneficios que las mismas proveían a los productores agropecuarios comprendidos en la referida normativa.

Que el 10 de noviembre de 2009 fue dictado el Decreto Reglamentario N° 1712 de la Ley N° 26.509, por cuyo Artículo 5°, se faculta al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar los respectivos actos administrativos a efectos de poder de-

clarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913, sus modificatorias y/o complementarias.

Que consecuentemente, se han dictado las resoluciones ministeriales declarativas de emergencia y/o desastre agropecuario de las provincias que se encontraban en tal situación.

Que es necesario, operativizar y establecer las fechas en que finalizarán los beneficios otorgados a los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia y/o desastre por sus respectivas provincias y que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable y que fueran homologadas por las respectivas resoluciones ministeriales.

Que los beneficios concedidos son de carácter taxativos y se refieren exclusivamente a los tipificados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, exceptuándose la aplicación del inciso 2 del referido Artículo 22.

Que los beneficios acordados en la presente norma, cesarán en caso de extinguirse anticipadamente las condiciones objetivas que hubieran llevado a la declaración de emergencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente resolución se dicta en función de la competencia atribuida por el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009, reglamentario de la Ley N° 26.509.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Entiéndese que para todos aquellos productores cuyos establecimientos se encuentren situados en las regiones delimitadas por las Resoluciones declarativas de emergencias y/o desastres agropecuarios dictadas en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, individualizadas y detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, el plazo de los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 se extenderá por hasta NOVENTA (90) días hábiles contados desde el dictado de las resoluciones declarativas detalladas en el anexo citado.

Art. 2° — Exceptúanse a los casos comprendidos en el Artículo 1° de la presente resolución del beneficio contemplado en el inciso 2 del Artículo 22 de la Ley N° 26.509.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

RESOLUCIONES DECLARATIVAS DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES AGROPECUARIOS Y/O RESPECTIVAS PRORROGAS DICTADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA EN EL MARCO DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 1712 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 26.509.

Resolución N° 21 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado de Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de CORDOBA.

Resolución N° 22 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de SALTA.

Resolución N° 23 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de SAN JUAN.

Resolución N° 24 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de BUENOS AIRES.

Resolución N° 25 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de SANTA FE.

Resolución N° 27 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Resolución N° 28 y 32 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de LA PAMPA.

Resolución N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de CATAMARCA.

Resolución N° 29 de fecha 23 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de SANTA CRUZ.

Resolución N° 33 de fecha 25 de noviembre de 2009: Declara el estado Emergencia Agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de CORRIENTES.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1665/2009

Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557 y N° 26.417, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 135 de fecha 25 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley N° 24.557, estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2000 AMPOs, (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO, considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones Complementarias— de la Ley N° 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció, que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE), y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.